

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2016-00370-00
AUTO 2 No. 4284**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

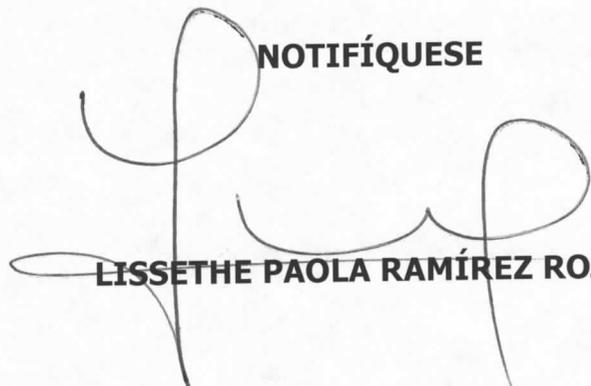
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2013-00865-00
AUTO 1 No. 1923**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de ANDRES ARISTIZABAL RUIZ y CLAUDIA LORENA MARULANDA FRANCO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA Y BANCO ITAÚ, que figuren a nombre del demandado ANDRES ARISTIZABAL RUIZ identificado con C.C No. 31.419.270, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$110.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali 23 de Agosto 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00
AUTO 2 No. 4279**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

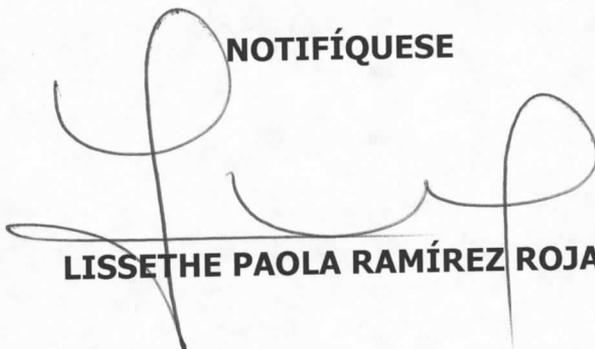
PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-508 de fecha 21 de febrero de 2018 dictado por este juzgado, en el cual se comunicó " *EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVO del 50% del salario a que tiene derecho del demandado JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS C.C. 16.682.374*" **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 021-2012-00592-00
AUTO 2 No. 4269**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

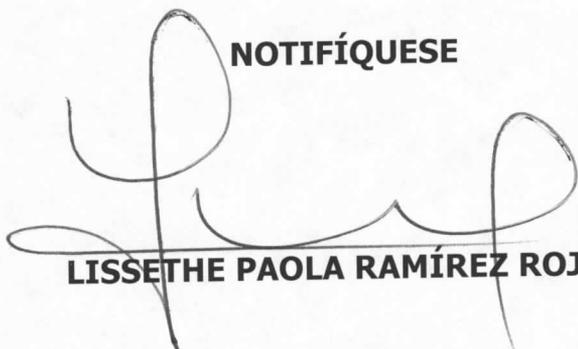
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna la subrogación allegada por CONTINENTAL DE BIENES toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 04 de octubre de 2017.

SEGUNDO: POR SECRETARIA- Área de Notificaciones y Comunicaciones-, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 04 de octubre de 2017 en relación al levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo...*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00444-00
AUTO 2 No. 4278**

Teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

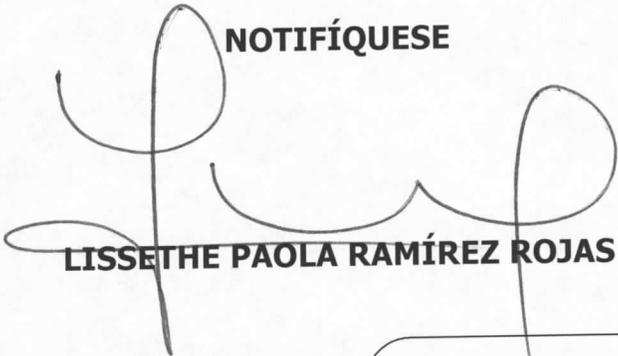
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00444-00
AUTO 2 No. 4277**

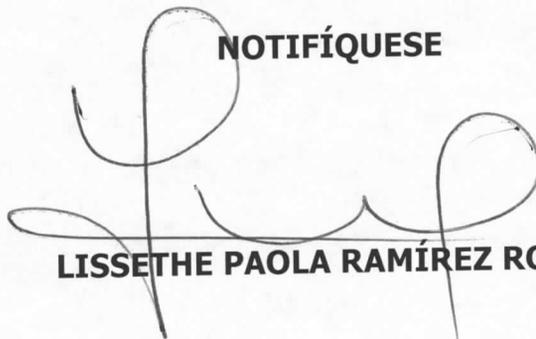
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.05-279 debidamente diligenciado por la parte actora a fin de que obre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2002-00941-00
AUTO 2 No. 4265**

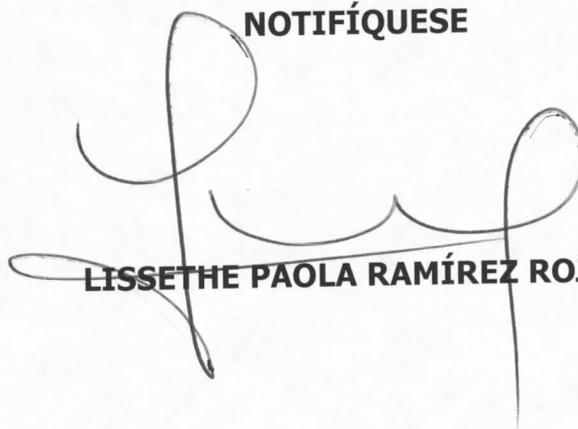
En atención al escrito visible a folio 114, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por reasumido el poder otorgado al abogado IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2002-00941-00
AUTO 1 No. 1920**

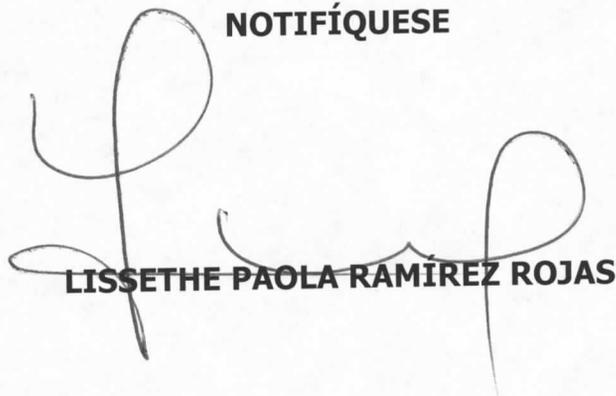
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL 41 DE LA URBANIZACION LLANOS DE LA HACIENDA en contra de LUIS ALFONSO PEREA OCAMPO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor LUIS ALFONSO PEREA OCAMPO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.943.773 dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que se adelanta el GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de la aquí demandado, que cursa en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2016-00648-00
AUTO 2 No. 4286**

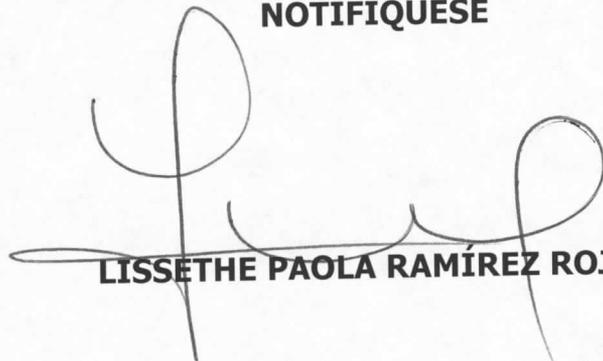
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-025 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.016-2016-00536-00
AUTO 2 No. 4290**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITASE al señor HARVY JESUS MUÑOZ al folio 105 y 105 donde obra la orden de pago de depósitos judiciales por la suma de \$5.500.000.00 pendiente de su respectivo cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE al Área de Depósitos judiciales a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto 2 No.2941 de fecha 13 de junio de 2018 en relación a la elaboración de la orden de pago a favor del señor FELIO IDELMAR RIASCOS RIASCOS.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$400.000.00 a favor del señor FELIO IDELMAR RIASCOS RIASCOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.700.521 en su calidad demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002159966	26/01/2018	\$ 400.000.00

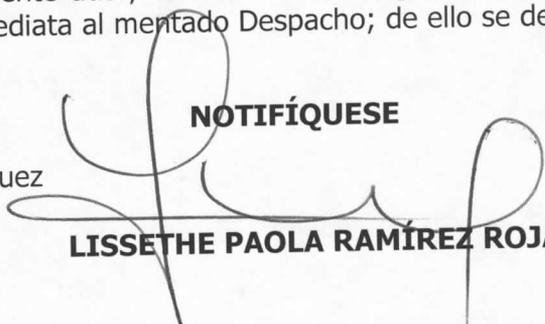
CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEXTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEPTIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

*Cedente de la Secretaría
Cesar Augusto Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2007-000930-00
AUTO 2 No. 4281**

En atención al poder allegado por el señor JOSUE CANO TORRES y a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a su favor, observa el despacho, que el petitum arribado no se ajusta a derecho, toda vez que el presente proceso se encuentra en etapa de ejecución forzada y por lo tanto hasta tanto no reúna los requisitos de que trata el artículo 461 de C.G.P, no es posible reintegrar dineros a favor del memorialista.

Así las cosas, el Juzgado,

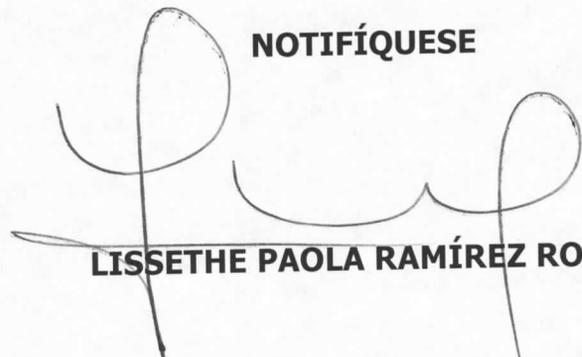
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERIA a la abogada LUZ AMPARO CASTRO BUSTAMANTE identificada con la cedula de ciudadanía No.39.663.652 y T.P. No.283.623 del C.S.J para actuar como apoderado del señor JOSUE CANO TORRES conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada conforme lo dispuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.021-2011-00345-00
AUTO 2 No. 4291**

En atención al escrito allegado por las partes y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como autorizada a la señora NATHALY GUERRERO BRITO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.143.871.922 para que en nombre y representación del abogado FREDY OSPINA OREJUELA retire la orden de pago No.760014303005103334 visible a folio 111, en virtud de la autorización allegada a los autos.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA al abogado HECTOR STEVEN VELASCO RIASCOS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.835.872 y T.P. No.269.518 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial del señor RICAURTE PERDOMO BOLAÑOS conforme al poder conferido.

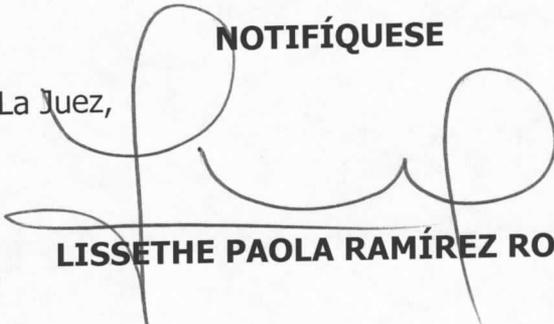
TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$618.699.00 a favor del abogado HECTOR STEVEN VELASCO RIASCOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.835.872 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002215261	25/05/2018	\$ 206.233,00
469030002228512	25/06/2018	\$ 206.233,00
469030002244177	27/07/2018	\$ 206.233,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Civiles Ejecución Silvia Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00088-00
AUTO 2 No. 4274**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

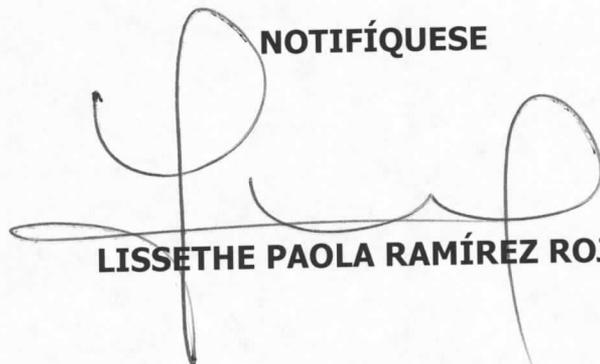
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, como apoderada de la parte demandante al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.032.376.302 y T.P. No. 298.840 del C.S.J. como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO (Regulación de Honorarios)
RADICACIÓN No.015-2016-00077-00
AUTO 2 No. 4285**

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte actora, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la abogada ADRIANA CELIS RUBIO.

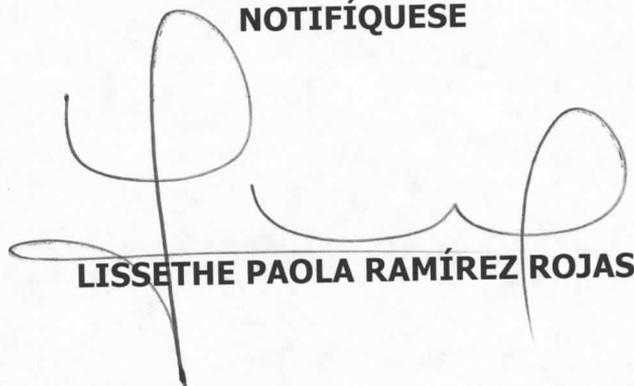
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$664.776.00 a favor de la abogada ADRIANA CELIS RUBIO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.849.103 en su calidad de incidentalista, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002253325	17/08/2018	\$ 664.776.00

TERCERO': EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2017-00845-00
AUTO 2 No. 4283**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

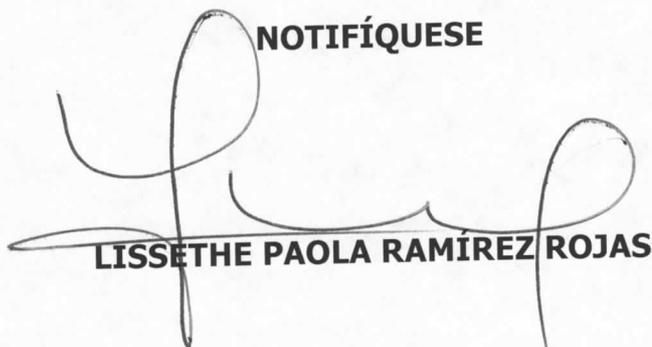
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-00882-00
AUTO 2 No. 4270**

Como quiera que la parte actora allego el documento que acredita a la señora Sandra Buendía como representante legal de la Unidad Residencial Santiago de Cali y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el juzgado,

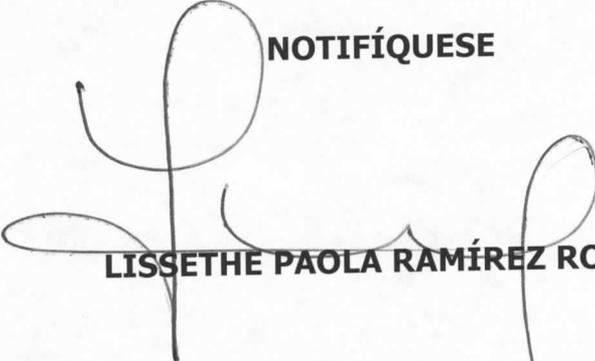
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2017-00547-00
AUTO 1 No. 1922**

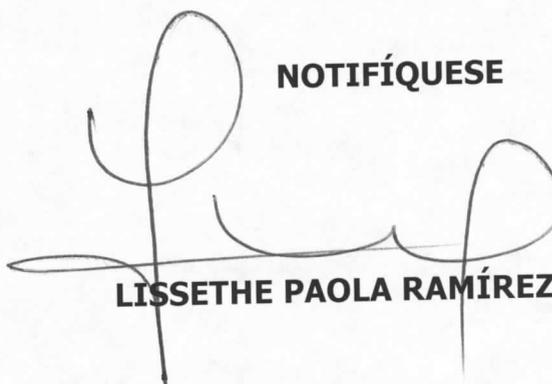
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 68-69, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Educar 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2011-00790-00
AUTO 2 No. 4287**

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

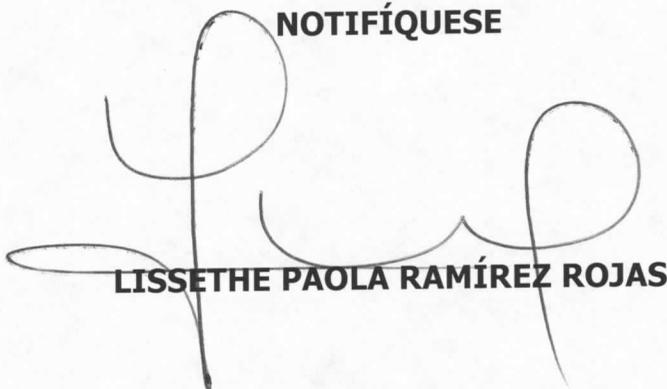
PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERIA a la abogada MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.269.635 y T.P. No.27.602 del C.S.J. para actuar como apoderada del señor JOSE IDALECIO CORTES MORIANO conforme al poder allegado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir copias simples del cuaderno principal y de medidas previas a favor de la abogada MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, toda vez que aporó el arancel judicial por la suma de \$40.000.00.

Líbrese copias para lo cual se deberá dejar constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-00115-00
AUTO 2 No. 4266**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

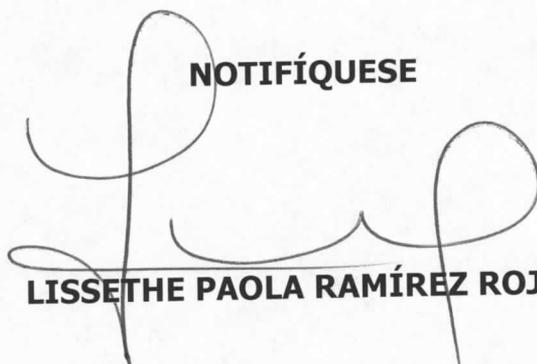
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, como apoderada de la parte demandante al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.032.376.302 y T.P. No. 298.840 del C.S.J. como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Soto*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2011-00151-00
AUTO 2 No. 4271**

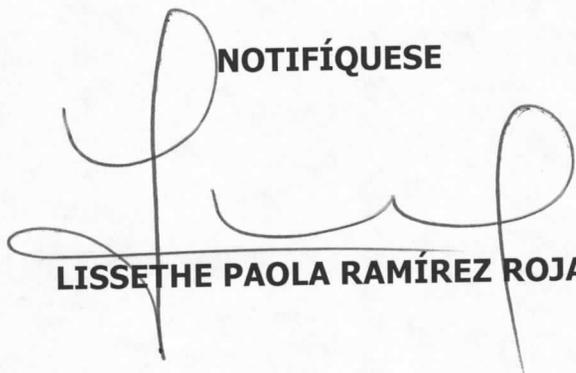
En atención al oficio allegado por la Cámara de Comercio de Cali, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

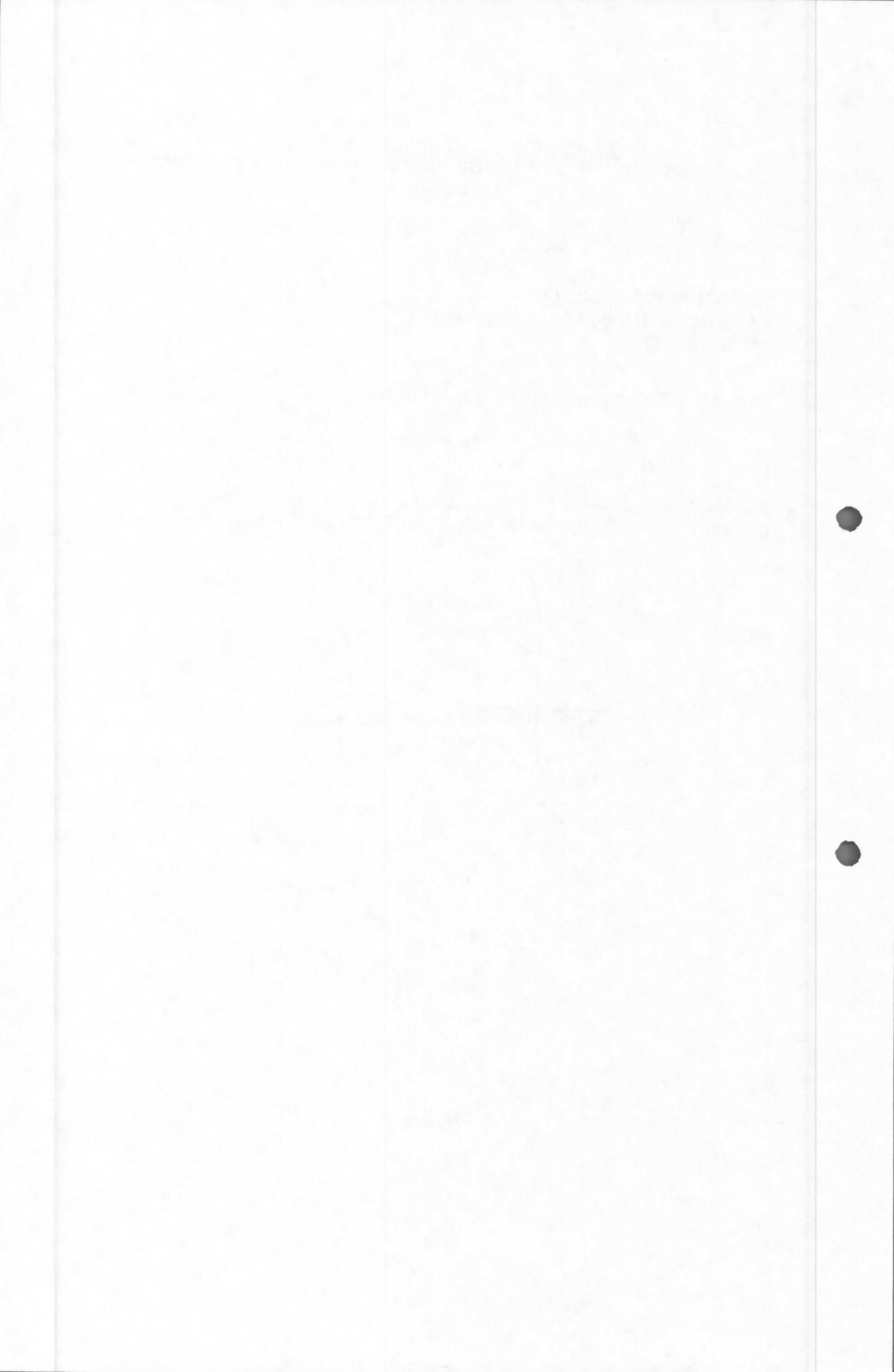

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2009-01304-00
AUTO 2 No. 4273**

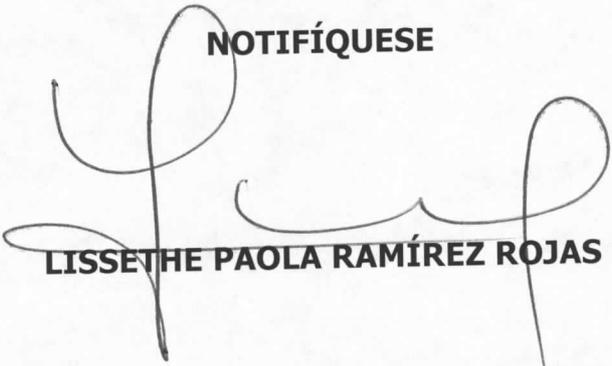
En atención al oficio allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2012-00564-00
AUTO 2 No. 4267**

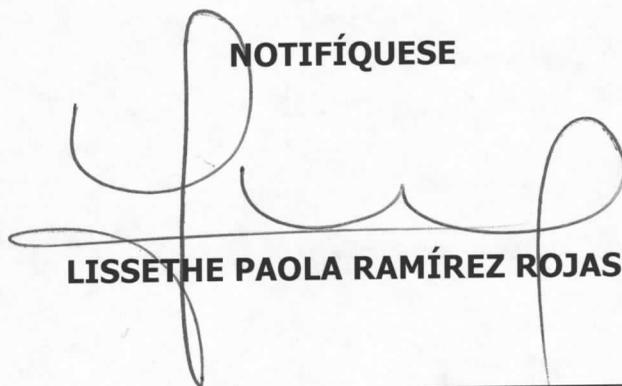
En atención al oficio allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

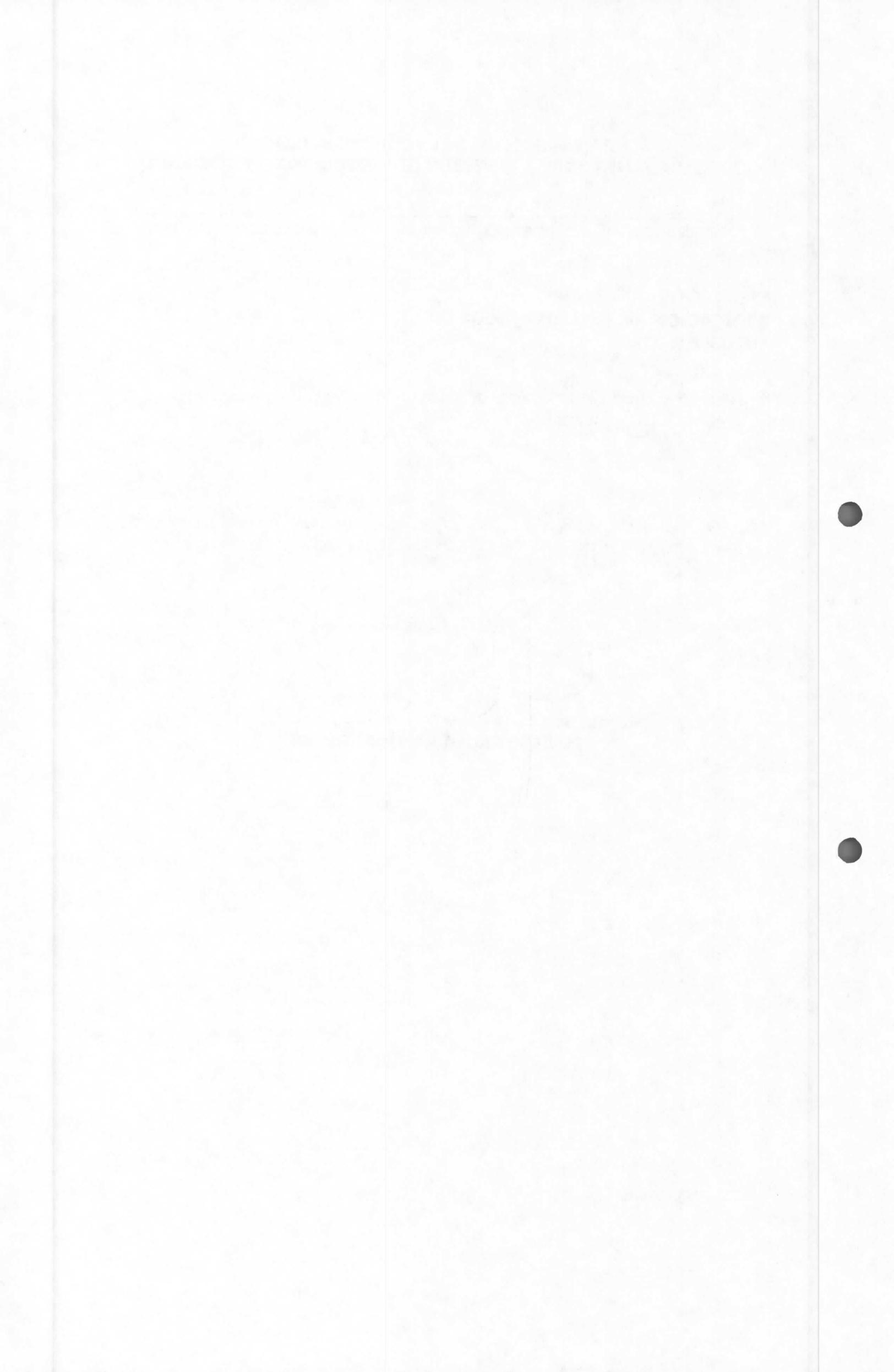
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam...*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2011-00625-00
AUTO 2 No. 4288**

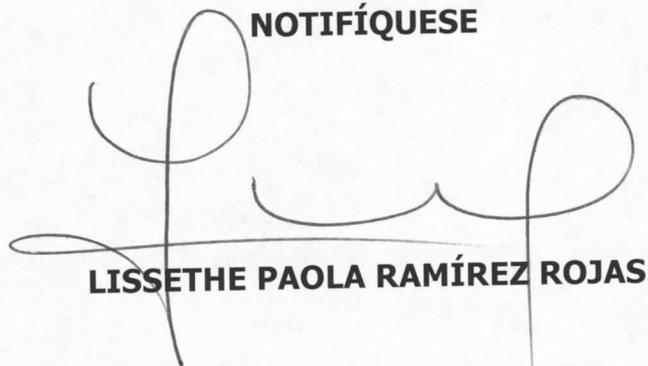
En atención al oficio No.02-1804 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para tener en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-01302-00
AUTO 2 No. 4272**

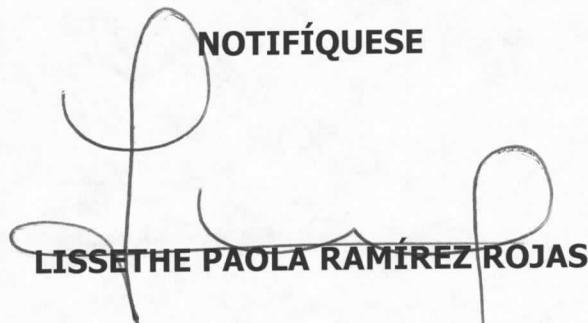
En atención al oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2017-00126-00
AUTO 2 No. 4289**

En atención al escrito allegado por la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

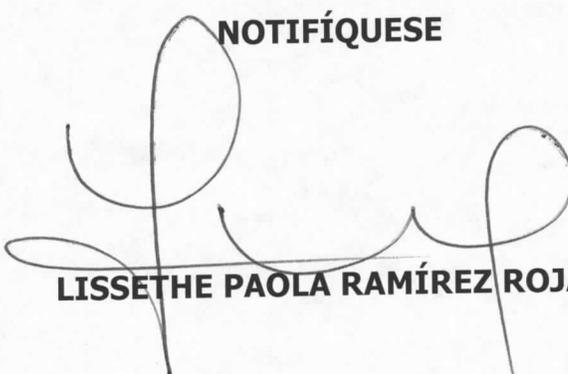
RESUELVE

PRIMERO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al folio 77 y 84 donde obra las órdenes de pago emitidas a su favor conforme fue ordenado mediante auto de fecha 30 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Com...*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00357-00
AUTO 2 No. 4276**

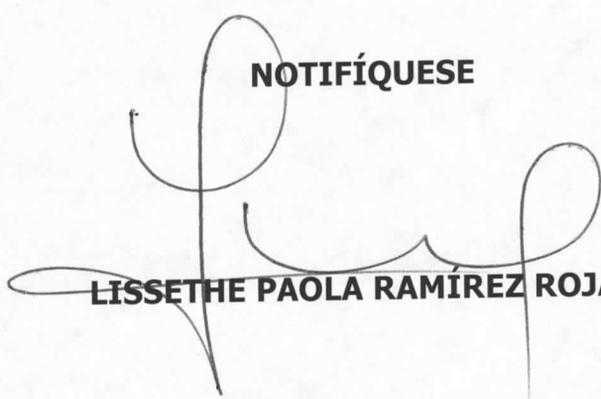
En atención al poder allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado DARIO VILLEGAS CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No.10.522.037 y T.P. No.84.290 del C.S.J. para actuar como apoderado de los señores DAVID TRABOLSI PATIÑO y MARIA ELENA BERMUDEZ MINOTTA, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00357-00
AUTO 2 No. 4275**

En atención a la solicitud de reducción de embargos allegada por el abogado DARIO VILLEGAS CASTRO apoderado judicial de la parte ejecutada DAVID TRABOLSI PATIÑO y MARIA ELENA BERMUDEZ MINOTTA y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P en relación con el requerimiento que debe hacerse a la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

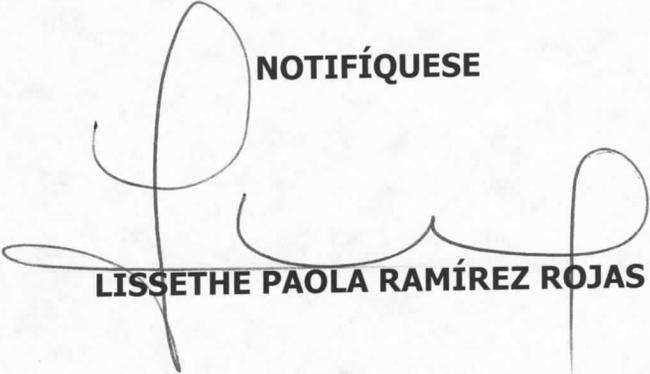
PRIMERO: Previo a resolver lo solicitado por la parte demandada a través de su mandatario judicial, **REQUIERASE** a la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DE COOMEVA, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste de cuales de las medidas cautelares aquí decretadas prescinde o de ser el caso manifieste las razones a que haya lugar si lo considera pertinente, lo anterior, de conformidad a lo establecido con el artículo citado en la parte motiva y demás concordantes.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la respuesta allegada por las entidades bancarias para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Jueces Municipales
Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 001-2005-00712-00
AUTO 2 No. 4268**

En atención al escrito que antecede y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

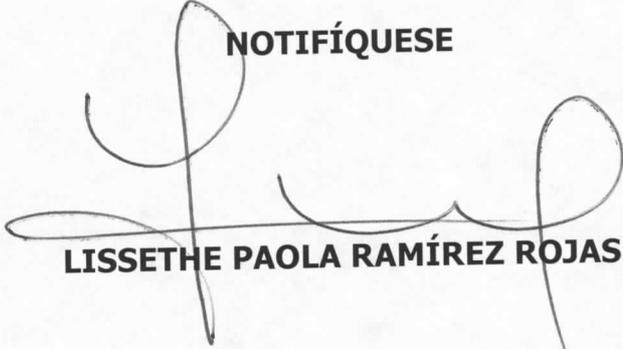
PRIMERO: REMITASE a la parte actora al auto de fecha 21 de junio de 2018 mediante el cual se dio trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 021-2001-00050-00
AUTO 2 No. 4280**

En atención al escrito allegado por la señora INGRID ARTEAGA SANCHEZ y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

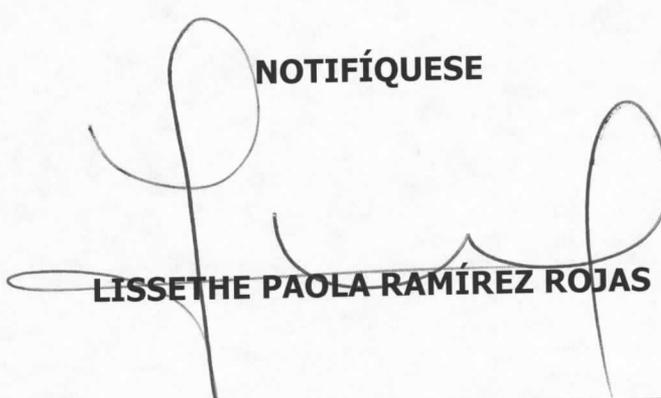
RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto de fecha 23 de julio de 2018 mediante el cual se autorizó la entrega del oficio de desembargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.126-0001023 a la señora INGRID ARTEAGA SANCHEZ.

SEGUNDO: REMITASE a la señora INGRID ARTEAGA SANCHEZ a los folios 115 y 124 donde obra los oficios de desembargo de remanentes ante el Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali debidamente diligenciados ante los citados recintos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que si hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2013-00831-00
AUTO 1 No. 1924

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación una vez se acredite el pago de los dineros ordenados mediante auto de fecha 21 de junio de 2018 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello toda vez a folio 99 obra la orden de pago de depósitos a favor del ejecutante.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ al folio 99 donde obra la orden de pago de depósitos judiciales conforme fue ordenado mediante providencia de fecha 21 de junio de 2018 pendiente de trámite ante el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA actuando a través de apoderado judicial, en contra de JOSE EYDER TABAREZ y DAMURYS MORENO HINESTROZA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en contra del señor JOSE EYDER TABAREZ, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: DEJESE a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA en contra de la señora DANURYS MORENO HINESTROZA que allí cursa bajo la partida 012-2015-00171-00, el embargo del 30% del salario s que devenga la señora DANURYS MORENO HINESTROZA, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 06-0480 de fecha 17 de febrero de 2017. Elabórese y

remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca y al mentado despacho con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

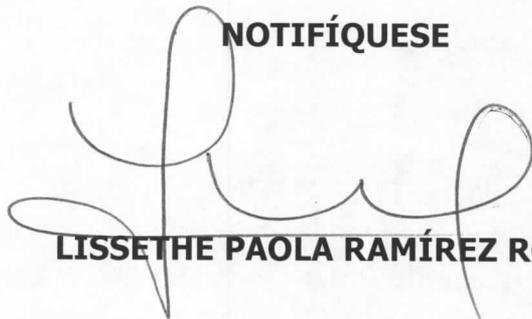
QUINTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.693.282.34.00 a favor del señor JOSE EYDER TABAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.6.524.453 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002193095	06/04/2018	\$ 539.453,00
469030002203191	27/04/2018	\$ 689.461,00
469030002218625	31/05/2018	\$ 689.461,00
469030002232944	04/07/2018	\$ 689.461,00
469030002245688	31/07/2018	\$ 689.461,00

SEXTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Suárez

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2010-00832-00
AUTO 1 No. 1925

La señora Sonia Reyna Andrade quien obra como demandada en el presente proceso allega escrito con el cual solicita a este recinto judicial se ordene la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$121944.18 conforme fue ordenado en auto visible a folio 202 y como consecuencia de lo anterior se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el extremo pasivo, se evidencia que a folio 199 el señor JOSE MIGUEL VELASCO MANOSALVA quien obra como demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$521.944 a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resultado la petición incoada, el despacho mediante auto de fecha 25 de julio de 2017 atendió en debida forma el petitum, por lo que al estar sufragada en su totalidad la obligación, el Juzgado conforme al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a la terminación del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JOSE MIGUEL VELASCO MANOSALVA actuando a través de apoderada judicial, contra de SONIA REINA ANDRADE y ELIZABETH FIGUEROA MANCERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le corresponde a la señora ELIZABETH FIGUEROA MANCERA, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BETTY ROSALES CASTILLO en contra de la señora SONIA REINA ANDRADE que allí cursa bajo la partida No.023-2015-00267-00, el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario y prestaciones sociales que devenga la señora SONIA REINA ANDRADE, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 08-1022 fecha 17 de mayo de 2016. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador del Cuerpo Técnico de Investigación del CTI y al mentado despacho con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso

adelantado por BETTY ROSALES CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 31.956.016 contra la aquí demandada SONIA REINA ANDRADE identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.972.873, radicado bajo la partida **760014003023-2015-00267-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001990303	30/01/2017	\$ 360.000,00
469030002004415	28/02/2017	\$ 360.000,00
469030002017024	29/03/2017	\$ 360.000,00
469030002030172	28/04/2017	\$ 228.000,00
469030002044090	30/05/2017	\$ 228.000,00
469030002059252	29/06/2017	\$ 360.000,00
469030002077526	03/08/2017	\$ 360.000,00
469030002091474	31/08/2017	\$ 360.000,00
469030002106859	29/09/2017	\$ 360.000,00
469030002120001	30/10/2017	\$ 360.000,00
469030002137389	30/11/2017	\$ 360.000,00
469030002150978	28/12/2017	\$ 360.000,00
469030002162341	30/01/2018	\$ 360.000,00
469030002176606	28/02/2018	\$ 360.000,00
469030002187715	27/03/2018	\$ 403.000,00
469030002205227	03/05/2018	\$ 403.000,00
469030002217837	30/05/2018	\$ 403.000,00
469030002235040	06/07/2018	\$ 80.578,00
469030002247411	02/08/2018	\$ 402.892,00

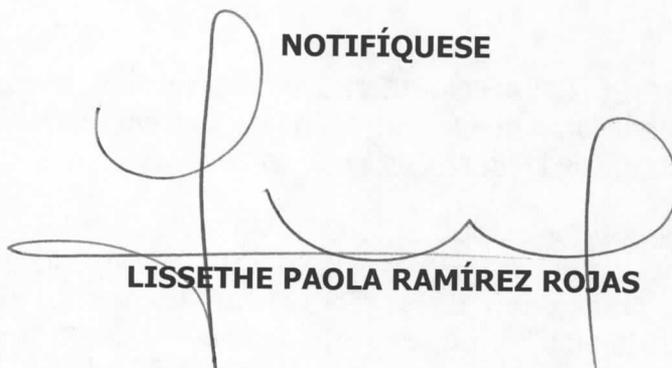
QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: POR SECRETARIA líbrese oficio al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de comunicarle lo ordenado en el numeral cuarto, para lo cual se deberá anexar las órdenes de conversión.

SEPTIMO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018**.

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2016-00396-00
AUTO 1 No. 1921

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ quien obra como apoderada especial de REFINANCIA.S.A. que a su vez funge como apoderada especial de la sociedad RF ENCORE S.A.S quien obra como cesionario del BANCO DE OCCIDENTE, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE SA actuando a través de apoderado judicial, contra de HAROLD BERMEO CASTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano